

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : LUIS FELIPE CÁRDENAS AYA**  
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE : 50001 3333 008 2020 00013 00**

---

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que por error involuntario de la Secretaría del Juzgado se ingresó el expediente e informó que se encontraba pendiente de proferir Sentencia de Primera Instancia (índice 14 Samai); sin embargo, el proceso se encuentra pendiente de correr traslado para alegatos de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del CPACA, razón por la cual se procede a darle el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 182A ibidem, este Despacho mediante proveído del 19 de abril de 2022, se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran inconformismo alguno, es así que, procede el cierre de la etapa probatoria y, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente asunto es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto en los literales a, b y c del numeral 1° del artículo 182 A del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), la sentencia se proferirá de manera anticipada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Por tanto, se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**

**Jueza**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c82edb1dd2516d4258b9ed665cfb90235a701f3a4338d4a7c4a760181d4fbc**

Documento generado en 15/11/2022 12:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**